



## **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Distr.  
GENERAL

UNEP/CBD/WG8J/2/6  
27 de noviembre de 2001

ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

**GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN  
ABIERTA ENTRE PERÍODOS DE SESIONES  
SOBRE EL ARTÍCULO 8 j) Y DISPOSICIONES  
CONEXAS DEL CONVENIO SOBRE LA  
DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Segunda reunión  
Montreal, 4–8 de febrero de 2002  
Tema 5 del programa provisional\*

**PROYECTO DE DIRECTRICES O RECOMENDACIONES PARA REALIZAR  
EVALUACIONES DE LAS REPERCUSIONES CULTURALES, AMBIENTALES Y  
SOCIALES DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS POR SER REALIZADAS EN  
LUGARES SAGRADOS O EN TIERRAS O AGUAS OCUPADAS O UTILIZADAS POR LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES**

*Nota del Secretario Ejecutivo*

### **I. INTRODUCCIÓN**

1. El proyecto de directrices y recomendaciones relativas a las evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales que figuran en la presente nota ha sido preparado por el Secretario Ejecutivo para la segunda reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas de conformidad con la tarea 9 del programa de trabajo aprobado por la Conferencia de las Partes en virtud de su decisión V/16. En la tarea 9 se prevé:

“Que el Grupo de trabajo elabore, en cooperación con las comunidades indígenas y locales, directrices o recomendaciones para la realización de evaluaciones sobre las repercusiones culturales, ambientales y sociales de toda actividad propuesta que se vaya a realizar en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales. Las directrices y recomendaciones deberían asegurar la participación de las comunidades indígenas y locales en la evaluación y el examen.”

2. El presente documento debería leerse conjuntamente con la nota sobre antecedentes preparada como adendo a esta nota (UNEP/CBD/WG8J/2/6/Add.1), en la que se proporcionan notas de explicación y motivos respecto a cada uno de los elementos del proyecto de directrices.

---

\* UNEP/CBD/WG8J/2/1.

/...

3. El Secretario Ejecutivo ha invitado a las Partes, gobiernos, comunidades indígenas y locales y organizaciones nacionales e internacionales a que transmitan información a la Secretaría a fin de prestar ayuda en el desarrollo de las directrices.
4. La legislación sobre medio ambiente de muchos países exige evaluar los impactos posibles ambientales, sociales y culturales de las actividades propuestas. Sin embargo, no es común que se incluyan o se requieran como parte del proceso de evaluación los conocimientos tradicionales, las tecnologías y los métodos consuetudinarios. En el proyecto de directrices que figura en el presente documento se sugiere un marco dentro del cual los gobiernos, las comunidades indígenas y locales, los encargados de la adopción de decisiones y los administradores de proyectos de desarrollo y planificación pudieran asegurar la participación adecuada y la intervención de las comunidades indígenas y locales y la inclusión de sus conocimientos tradicionales, tecnologías y métodos consuetudinarios como parte de los procesos de evaluación de las repercusiones ambientales, sociales y culturales.
5. En el documento se tienen en cuenta entre otros elementos, la información proporcionada en la nota del Secretario Ejecutivo sobre evaluación de impactos y reducción a un mínimo de los impactos perjudiciales: aplicación del Artículo 14, preparada para la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes (UNEP/CBD/COP/4/20); la síntesis de informes y de monografías relacionadas con la evaluación del impacto ambiental preparada para la cuarta reunión del Órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico (OSACTT) (UNEP/CBD/SBSTTA/4/10); y la recopilación y reseña de los actuales instrumentos y directrices, códigos de ética y otras actividades pertinentes al programa de trabajo sobre la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas preparados para la presente reunión del grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) (UNEP/CBD/WG8J/2/INF/1), así como los documentos y la información pertinente que proporcionan las Partes, las organizaciones de las comunidades indígenas y locales y otros órganos pertinentes.
6. De particular ayuda, fueron las actualizaciones del cuaderno de fuentes de evaluación ambiental proporcionadas por el Departamento de medio ambiente del Banco Mundial así como la directiva operacional 4.20 sobre poblaciones indígenas; el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de las poblaciones indígenas (texto revisado) de la subcomisión sobre la promoción y protección de los derechos humanos de la Comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/2000/26); y el documento titulado *Integrar los conocimientos indígenas en la planificación y aplicación de proyectos*, preparado por Alan Emery para la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial, y el Organismo de Desarrollo Internacional Canadiense y KIVU Nature Inc. (2000).
7. En este documento se reconoce también el trabajo en curso sobre evaluación del impacto ambiental y sobre evaluación ambiental estratégica emprendido por el OSACTT de conformidad con el párrafo 4 de la decisión V/18. La Conferencia de las Partes ha pedido al OSACTT que “siga elaborando directrices para la incorporación de cuestiones relacionadas con la diversidad biológica en la legislación y/o los procesos de evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, en colaboración con la comunidad científica, el sector privado, las comunidades indígenas y locales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones pertinentes en el plano internacional, regional, subregional y nacional, así como las Partes, y que también siga elaborando la aplicación del enfoque de precaución y del enfoque por ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades de creación de capacidad, con miras a ultimarlos antes de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes”.

## II. RECOMENDACIONES PROPUESTAS

8. El Grupo de trabajo pudiera recomendar que la Conferencia de las Partes en su sexta reunión:

/...

a) *Apruebe/adopte* el (proyecto) de directrices para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales respecto a actividades propuestas que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales según lo indicado en el anexo a la presente nota;

b) *Pida* a las Partes y gobiernos que a todos los niveles realicen campañas de educación y de concienciación y elaboren estrategias para asegurar que las comunidades indígenas y locales, los departamentos y organismos pertinentes del gobierno, los preparadores del sector privado, los interesados posibles en proyectos de desarrollo y el público en general sean conscientes de la existencia de estas directrices y de la necesidad de aplicarlas a las actividades que se propone hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales;

c) *Invite* a los acuerdos, organismos, organizaciones y procesos intergubernamentales cuyos mandatos y actividades repercuten posiblemente en el medio ambiente y en la diversidad biológica o que estén en trámites de elaborar directrices o políticas relativas a tales repercusiones, a que tengan en cuenta las directrices para la evaluación de repercusiones culturales, ambientales y sociales relativas a actividades propuestas que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales;

d) *Invite* a los organismos de financiación y desarrollo internacionales a que proporcionen fondos y otras formas de asistencia a los gobiernos para emprender proyectos de desarrollo o para prestar asistencia en la formulación de políticas de desarrollo y políticas, planes y directrices para evaluación estratégica ambiental teniendo en consideración la necesidad de incorporar las directrices en el marco de tales proyectos y políticas de desarrollo y en el de las políticas, planes y directrices para evaluaciones estratégicas ambientales;

e) *Pida* a las Partes y gobiernos a todos los niveles que aseguren la intervención y participación de las comunidades indígenas y locales en el desarrollo de cualesquiera medidas para evaluación estratégica ambiental así como políticas, legislación, arreglos administrativos o planes de acción que guíen el desarrollo y también que se aseguren de su intervención y participación en todas las fases de desarrollo, funcionamiento y supervisión de tales medidas;

f) *Pida además* a las Partes y gobiernos que se aseguren de que:

- i) las comunidades indígenas y locales están representadas en cualesquiera órganos nacionales y subnacionales creados para supervisar el desarrollo en el que están interesados;
- ii) se insta a esas comunidades y se les prestan recursos para constituir sus propios órganos en representación de sus intereses a nivel nacional, subnacional y local; y
- iii) existe la capacidad necesaria para garantizar que tales medidas pueden ponerse en vigor;

g) *Invite* a las Partes y gobiernos a alentar a las comunidades indígenas y locales cuando no lo hayan ya hecho así, a formular sus propios planes de desarrollo de la comunidad que permita a tales comunidades adoptar un enfoque estratégico integrado y por fases para sus necesidades de desarrollo en consonancia con las metas y objetivos de la comunidad e inste a las comunidades indígenas y locales a incluir en tales planes un objetivo de desarrollo respecto al medio ambiente que tenga como objetivo promover el desarrollo sostenible y el crecimiento económico al mismo tiempo que se protege el medio ambiente a largo plazo, promoviendo activamente y manteniendo el bienestar de la comunidad y de sus

habitantes adoptando políticas destinadas al mantenimiento de los ecosistemas, a los procesos ecológicos esenciales y a la diversidad biológica y a la utilización de los recursos naturales vivos de forma sostenible en beneficio de todos los miembros de la comunidad tanto actuales como del futuro. En tales planes deberían incluirse una política o plan de evaluación estratégica ambiental para proporcionar un proceso sistemático de integrar las consideraciones ambientales socioeconómicas, culturales y de salud en la planificación y adopción de decisiones e incluir requisitos y directrices oficiales para la aplicación de evaluaciones de impacto en las propuestas de desarrollo;

h) *Invite* a los organismos internacionales de financiación y desarrollo y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, cuando lo soliciten y de conformidad con sus mandatos y responsabilidades a considerar la idea de proporcionar asistencia a las comunidades indígenas y locales para formular planes de desarrollo de la comunidad que les permitan adoptar un enfoque estratégico, integrado y por fases para sus necesidades de desarrollo en consonancia con sus metas y objetivos de desarrollo y que tengan en cuenta la necesidad de conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y que también incorporen esos planes, políticas o directrices a la evaluación estratégica ambiental;

i) *Invite* a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a las organizaciones de base en la comunidad y a los proveedores de servicios a la comunidad de conformidad con sus mandatos y capacidad, a que proporcionen asistencia cuando se solicite para las comunidades indígenas y locales en la realización de evaluaciones de repercusiones culturales ambientales y sociales relativas a actividades propuestas que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales y que en ello tengan en cuenta las directrices;

j) *Invite* a las Partes y gobiernos a que pongan a disposición de las comunidades indígenas y locales una mezcla flexible de instrumentos para ayudarlas a mantener niveles ambientalmente, socialmente y culturalmente sostenible de actividades de desarrollo en sus territorios. Entre tales instrumentos pudiera incluirse por ejemplo la planificación integrada de la comunidad, el diálogo con múltiples interesados incluidos los representantes de las comunidades indígenas y locales interesadas, leyes de zonificación en la planificación del uso de los terrenos, establecimiento de normas de la industria ambientalmente y culturalmente idóneas, normas de reconocimiento de actuación de la industria, evaluación estratégica ambiental y cultural, órganos reconocidos de acreditación, ecoetiquetado, códigos de buenas prácticas, gestión ambiental y cultural y sistemas de auditoría, instrumentos económicos, e indicadores y límite relativos a la capacidad sostenible de las zonas naturales. Pudiera ser necesario que los gobiernos mejoren la capacidad de las comunidades interesadas (por conducto del suministro de la tecnología, conocimientos, experiencia, infraestructura y capacitación necesaria a fin de que tales comunidades establezcan, administren y se beneficien de tales instrumentos;

k) *Invite* a las Partes y gobiernos a todos los niveles cuando se propongan actividades que hayan de realizarse dentro de los territorios indígenas y locales y de terrenos comunales a asignar una proporción equitativa de los ingresos de tales actividades suscitados mediante gravámenes, tasas o impuestos a las comunidades interesadas para los fines de facilitar el desarrollo sostenible e *invita además* a las Partes y los gobiernos con el asesoramiento y la intervención de las comunidades afectadas a considerar el establecimiento de fondos fiduciarios de la comunidad para facilitar la distribución justa, equitativa y transparente de fondos derivados de tales ingresos.

*Anexo*

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA REALIZAR EVALUACIONES DE LAS REPERCUSIONES CULTURALES, AMBIENTALES Y SOCIALES DE ACTIVIDADES PROPUESTAS QUE HAYAN DE REALIZARSE EN LUGARES SAGRADOS O EN TIERRAS O AGUAS OCUPADAS O UTILIZADAS POR LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES**

El objetivo de estas (proyecto) directrices es proponer un marco dentro del cual los gobiernos, las comunidades indígenas y locales, los encargados de la adopción de decisiones y los administradores de proyectos de desarrollo y planificación puedan asegurarse de que:

- a) participan e intervienen adecuadamente las comunidades indígenas y locales;
- b) se tienen adecuadamente en cuenta las inquietudes culturales, ambientales y sociales y los intereses de las comunidades indígenas y locales; y
- c) se incluyen como parte de los procesos de evaluación de las repercusiones ambientales, sociales y culturales los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, incluidas las tecnologías y los métodos consuetudinarios de las comunidades indígenas y locales.
- d) se aplican, siempre que se propongan actividades que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.

**I. USO DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES**

1. Para los fines del proyecto de directrices:

*Comunidad afectada (indígena y local)* – se refiere a cualquiera de las comunidades indígenas y/o locales que probablemente estén afectadas de algún modo por las actividades propuestas que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales;

*Evaluación de repercusiones culturales* – se refiere a la evaluación de las repercusiones en el modo de vida de un grupo particular o comunidad de poblaciones: una evaluación de repercusiones culturales atenderá generalmente a los impactos tanto beneficiosos como perjudiciales de una actividad propuesta que pudiera afectar por ejemplo a los valores, sistemas de creencias, costumbres, idiomas, economía, relaciones con el entorno local y especies particulares, organización social y tradiciones de la comunidad afectada;

*Evaluación de las repercusiones en el patrimonio cultural* – se refiere a los posibles impactos, tanto beneficiosos como perjudiciales, de una actividad propuesta en las manifestaciones materiales del patrimonio cultural de la comunidad incluidos los lugares, edificios y restos de valor o importancia arqueológica, arquitectónica, histórica, religiosa, espiritual, cultural o estética;

*Evaluación de repercusiones ambientales* – se refiere a una categoría de procedimientos de evaluación de repercusiones que se ha utilizado en general para evaluar los posibles impactos ambientales, tanto beneficiosos como perjudiciales, de un proyecto o actividad de desarrollo propuestos

respecto a las características físicas y biológicas de la zona que probablemente estaría afectada por el proyecto o actividad propuestos;

*Proponedor* – se refiere al propietario o propietarios de un desarrollo propuesto y/o a los legalmente responsables del desarrollo e incluirá normalmente a todos aquellos que tengan un interés directo, financiero o material en el desarrollo propuesto;

*Desarrollo propuesto* – incluye cualesquiera actividades asociadas al desarrollo durante la planificación, construcción, funcionamiento, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de emplazamientos;

*Evaluación de repercusiones sociales* – en general se refiere a los impactos tanto beneficiosos como perjudiciales de un desarrollo propuesto que pudiera afectar al bienestar, la vitalidad y la viabilidad de una comunidad afectada, es decir a la calidad de vida de una comunidad medida en términos de diversos indicadores socioeconómicos tales como distribución de ingresos, niveles de empleo y oportunidades, salud y bienestar, educación y disponibilidad y normas de alojamiento y habitación, infraestructura y servicios;

*Interesados* – se refiere a cualquier persona, comunidad u organización que tenga un interés en lugares sagrados o tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales y en sus recursos (materiales y biológicos) de estos lugares sagrados, tierras o aguas que pudieran estar afectados por un desarrollo propuesto;

*Territorio/tierras comunales* – a no ser que se indique de otro modo significa las tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales e incluye cualesquiera lugares sagrados que estén situados en las mismas;

*Conocimientos tradicionales* – incluye los conocimientos indígenas y a no ser que se indique de otro modo se refiere a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

### A. *Integración de las evaluaciones de repercusiones culturales, ambientales y sociales como un proceso único*

2. Para cualquier desarrollo propuesto que haya de realizarse en territorios ocupados o utilizados por comunidades indígenas y locales, deberían emprenderse evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales como un solo proceso integrado.

### B. *Satisfacción de los requisitos del Convenio sobre la diversidad biológica*

3. En la realización de evaluaciones de impactos deberían satisfacerse los requisitos del Convenio sobre la diversidad biológica definidos en sus Artículos 14 y 8 j), las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio y cualesquiera otras directrices pertinentes (o partes de ellas) adoptadas por la Conferencia de las Partes respecto a la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales.

**C. Consentimiento fundamentado previo de la comunidad afectada**

4. Al considerarse una propuesta de desarrollo y en la realización de las evaluaciones de impactos necesarias, se requerirán diversos niveles de consentimiento fundamentado previo correspondientes a diversas fases del proceso de evaluación de impacto. Sin embargo, sea cual fuere el nivel requerido de consentimiento fundamentado previo, los siguientes principios deberían guiar el desarrollo de los procedimientos relativos al consentimiento fundamentado previo:

a) los proponentes deben proporcionar información suficiente y precisa de forma oportuna para que pueda concederse el consentimiento fundamentado, incluida la información óptima, científica y comercial y la información relativa a asuntos culturales ambientales y sociales pertinentes. Tal información debería ser correcta en cuanto a los hechos y leyes, puesto que el suministro de información errónea o falsa pudiera rendir inválido el consentimiento fundamentado previo;

b) cambios o modificaciones de la propuesta inicial de desarrollo pueden exigir un nuevo consentimiento fundamentado previo de la comunidad afectada;

c) debe tratar de obtenerse el consentimiento fundamentado previo con una anticipación suficiente para que tenga sentido tanto para el proponente como para la comunidad afectada, por lo que debería establecerse el proceso de consentimiento fundamentado previo en un marco de tiempo realista y convenido teniéndose en cuenta la situación y las necesidades de capacidad (particularmente respecto al acceso, a los conocimientos, experiencia y asesoramiento necesarios) de la comunidad afectada;

d) debe concederse a la comunidad afectada por el desarrollo propuesto la oportunidad de pedir otros detalles particulares;

e) debería proporcionarse la información a la comunidad afectada por el desarrollo propuesto, de una forma y en un idioma que sean comprensibles para la comunidad;

f) debería interpretarse estrictamente que se ha dado el consentimiento; y

g) el consentimiento fundamentado previo de una comunidad afectada depende del reconocimiento y de la protección claros de sus derechos y conocimientos e innovaciones y prácticas.

**D. Participación plena y efectiva de la comunidad afectada**

5. Para que sea efectiva cualquier evaluación de repercusiones ambientales, las comunidades indígenas y locales del caso deben tener la capacidad de participar en todas las fases del proceso de evaluación y, de ser necesario, deben contar con recursos financieros adecuados y con la experiencia y conocimientos legales y técnicos adecuados para que se tengan plenamente en cuenta sus inquietudes sociales, culturales y económicas. Es también vital para el resultado del proceso de evaluación que los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales se integren a metodologías y procedimientos de evaluación modernos y científicos.

6. Para asegurar la consulta plena y efectiva y la participación de las comunidades indígenas y locales deben observarse las siguientes condiciones:

a) debe concederse suficiente tiempo a las consultas;

b) debe facilitarse el acceso de la comunidad a la experiencia y conocimientos y asesoramiento técnicos y jurídicos adecuados;

c) deberían realizarse las comunicaciones en los idiomas adecuados y de modo que sea inteligible para las comunidades afectadas;

d) la consulta debería tener lugar de un modo culturalmente adecuado (y particularmente cuando esto está relacionado con la adopción de decisiones), y en ellas deberían incluirse todos aquellos dentro de la comunidad de interés o de las comunidades que probablemente estén afectados por el desarrollo propuesto.

7. Las comunidades indígenas y locales deberían participar en la supervisión y evaluación a largo plazo incluido el desarrollo y uso de indicadores para medir los impactos del desarrollo en la diversidad biológica y en las culturas, sociedades y economías de las comunidades indígenas y locales interesadas con miras a mejorar las estrategias y planes de desarrollo.

#### ***E. Consideraciones en cuanto a los sexos***

8. La función vital que desempeñan las mujeres en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y la necesidad de que estas mujeres participen plenamente a todos los niveles de la adopción de políticas y de la aplicación de la conservación de la diversidad biológica deberían tenerse plenamente en cuenta de conformidad con el Convenio.

#### ***F. Consideración de las necesidades de creación de capacidad de la comunidad afectada***

9. Mientras que se insta y se presta apoyo en la medida posible a los conocimientos y experiencia locales, debe prestarse atención a las necesidades de creación de capacidad de las comunidades indígenas y locales para facilitar su participación efectiva en cualesquiera procedimientos de evaluación del impacto. Entre tales necesidades de creación de capacidad pudiera incluirse el suministro del apoyo profesional, técnico, científico, legal y financiero necesarios y el acceso a las tecnologías y equipo pertinentes y la capacitación pertinente tanto para poner en funcionamiento tal tecnología como para desempeñar la supervisión permanente de los impactos durante la realización del desarrollo y después de la misma y para que tales comunidades puedan asumir el control y las medidas de mitigación. En el apoyo profesional pudieran incluirse los servicios de antropólogos, lingüistas, arqueólogos y economistas. Debería consultarse a las comunidades indígenas y locales afectadas en cuanto a sus requisitos de capacidad y deberían tener voz y voto en la selección del personal contratado para prestarles ayuda.

10. Debe supervisarse de cerca por las comunidades afectadas las necesidades de esas comunidades indígenas y locales en términos de su capacidad de administrar y beneficiarse del desarrollo dentro de sus territorios y tierras comunales. Puede ser necesario emprender medidas de creación de capacidad en muchas comunidades para asegurarse de que cuentan con la infraestructura necesaria para enfrentarse a nuevas exigencias impuestas a los mismos por concepto de actividades relacionadas con el desarrollo.

#### ***G. Desarrollo y mitigación de la pobreza***

11. Al reconocerse la importancia del desarrollo para las economías de muchos países y particularmente de los países en desarrollo y de los menos adelantados, así como de los pequeños Estados insulares en desarrollo, respecto a cualquier actividad propuesta que haya de realizarse dentro de los territorios de las comunidades indígenas y locales, han de respetarse y mantenerse en equilibrio los derechos humanos esenciales de las comunidades indígenas y locales en cuanto a alimentos, a un entorno seguro y limpio, al trabajo, a la salud y a la educación. A este respecto, la necesidad de desarrollo económico no puede poner en peligro el respeto a estos y a otros derechos sociales y culturales.



12. Las comunidades indígenas y locales deben estar en condiciones de determinar lo que constituyen niveles sostenibles de desarrollo, en el contexto de sus recursos naturales, economías, culturas y sociedades y como tal debe considerarse lo que constituyen niveles sostenibles de desarrollo como parte integral del proceso de evaluación de impacto. Los proponentes del desarrollo deben respetar tales niveles.

13. Cualquier actividad propuesta que haya de realizarse dentro de los territorios de comunidades indígenas y locales debe mantener un equilibrio entre las inquietudes económicas, sociales, culturales y ambientales, al mismo tiempo que se elevan al máximo las oportunidades de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la distribución equitativa de los beneficios y el reconocimiento de los conocimientos tradicionales, de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio y tratando de reducir a un mínimo los riesgos para la diversidad biológica. Debería atenderse a la necesidad de este equilibrio en el proceso de evaluación de impactos.

#### *H. Evaluaciones estratégicas ambientales y planes de desarrollo de la comunidad*

14. En el desarrollo de mecanismos para evaluación estratégica ambiental a nivel nacional y subnacional, deben tenerse en cuenta las necesidades de las comunidades indígenas y locales en todo el proceso de consultas que incluye a tales comunidades. Las comunidades indígenas y locales deberían también ser alentadas y debería prestárseles la capacidad necesaria para formular sus propios planes de desarrollo de la comunidad, incluyéndose en tales planes mecanismos para evaluación estratégica ambiental que esté a la altura de las metas y objetivos de los planes de desarrollo de la comunidad.

#### *I. Consideraciones jurídicas*

##### *1. Derechos y responsabilidades de los gobiernos y de las comunidades indígenas y locales en virtud de las leyes nacionales y subnacionales*

15. En el contexto de las evaluaciones de repercusiones culturales, ambientales y sociales, las comunidades indígenas y locales pueden tener diversos derechos jurídicos codificados, incluidos los derechos respecto a tierras o aguas y la correspondiente diversidad biológica; y los derechos para controlar el acceso a sus territorios y supervisar y controlar las actividades que se realizan en los mismos. Estos derechos han de tenerse en cuenta en cualquier procedimiento de evaluación.

##### *2. Asuntos jurisdiccionales relativos a la aplicación de leyes consuetudinarias en la zona de un desarrollo propuesto*

16. En los procedimientos de evaluación de impactos es necesario articular claramente las responsabilidades jurídicas particularmente en relación con la parte, es decir el gobierno nacional o subnacional o el gobierno de la comunidad indígena o local (que tenga jurisdicción sobre asuntos que puedan surgir durante la realización de las evaluaciones de impactos), acerca de la forma de imponer los dictámenes de los jueces y acerca de la forma de resolver cuestiones de responsabilidad y reparación.

##### *3. Asuntos de responsabilidad y reparación relativos a propuestas de desarrollo*

17. Las disposiciones sobre responsabilidad y reparación deberían incorporarse a una propuesta de desarrollo y analizarse en el contexto de los procedimientos de evaluación de impactos. Los elementos principales relativos a la responsabilidad y reparación que deberían analizarse en las evaluaciones de impactos incluyen lo siguiente:

- a) definición de las actividades o sustancias a las que se extiende el proyecto;

/...

- b) determinación de los daños;
- c) tipo de responsabilidad;
- d) establecimiento de la medición de daños;
- e) canalización de la responsabilidad;
- f) determinación de los que puedan presentar una reclamación;
- g) determinación de los remedios disponibles
- h) determinación de la corte de justicia o cortes que reciban las reclamaciones;
- i) suministro de medios de imponer los dictámenes de jueces nacionales en las cortes de justicia de todas las partes;
- j) limitación de la suma de responsabilidad;
- k) disposiciones relativas a exoneración.

18. En el proceso de evaluación de impactos debe prestarse debida atención a cada uno de estos elementos, en el contexto de las necesidades y requisitos de las comunidades indígenas y locales afectadas, y particularmente en cualquier plan de gestión ambiental establecido para gestionar los impactos de un desarrollo propuesto que haya de realizarse en sus territorios o en zonas adyacentes.

***J. Propiedad, protección y control de los conocimientos tradicionales y de las tecnologías utilizadas en los procesos de evaluación de impactos***

19. Deberían respetarse, en todas las circunstancias relacionadas con el desarrollo propuesto, los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales en relación con sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la diversidad biológica. Tales conocimientos solamente deberían ser utilizados con el consentimiento fundamentado previo de los titulares de los conocimientos tradicionales, estar sujetos a términos mutuamente convenidos, tener en cuenta la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos y estar sujetos a contratos jurídicamente vinculantes.

20. En ausencia de cualesquiera mecanismos jurídicos para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, las comunidades indígenas y locales deberían establecer sus propios protocolos de acceso y utilización de los conocimientos tradicionales en los procedimientos de evaluación de impactos. Tales protocolos deberían formar parte de cualquier arreglo contractual negociado o concertado entre las Partes en un procedimiento de evaluación de impactos (principalmente el gobierno o sus agentes, las comunidades indígenas y locales afectadas, los autorizados para realizar las evaluaciones de impactos, los proponentes del desarrollo propuesto y cualesquiera Partes (científicos, consultores) ocupados en proporcionar una evaluación independiente de los resultados de evaluación de impactos).

21. En el desarrollo de los protocolos de las comunidades indígenas y locales para salvaguardar la propiedad, protección y control de sus conocimientos tradicionales y de las tecnologías utilizadas en los procedimientos de evaluación e impactos pudiera ser necesario que las comunidades cuenten con asesoramiento científico y jurídico.

***K. Integración de los conocimientos tradicionales y científicos mundiales en los procesos de evaluación de impactos***

22. En consonancia con el enfoque por ecosistemas, los proponentes de propuestas de desarrollo deberían reconocer la importancia de comprender los valores y el conocimiento de utilización de la diversidad biológica en posesión de las comunidades indígenas y locales y de su aplicación para el desarrollo sostenible y en apoyo de actividades locales relacionadas con el desarrollo y tratar de integrar tales valores y conocimientos con el consentimiento y la intervención de los titulares de los conocimientos, con el conocimiento científico pertinente en los procesos de evaluación de impactos.

***L. Aplicación del enfoque por ecosistemas***

23. Los principios del enfoque por ecosistemas, aprobados por la Conferencia de las Partes en la parte B del anexo a la decisión V/6, a título de estrategia para la ordenación integrada de recursos terrestres, acuáticos y vivos que promueva la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de modo equitativo y como marco para el análisis y aplicación de los objetivos del Convenio sobre la diversidad biológica deberían aplicarse previamente en las evaluaciones de impactos respecto a cualquier desarrollo propuesto que haya de realizarse en lugares sagrados o tierras o aguas ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.

***M. Aplicación del principio de precaución***

24. En el contexto de las evaluaciones de impacto relativas a un desarrollo propuesto que haya de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, y particularmente respecto a medidas de mitigación y de amortiguación de amenazas, asociadas al desarrollo, debería aplicarse el enfoque de precaución.

***N. Necesidad de transparencia***

25. En cualesquiera divulgaciones y negociaciones relativas a una propuesta de desarrollo, en la realización de todas las fases de evaluaciones de impactos y en cualesquiera de los procesos de adopción de decisiones, excepto en casos de seguridad nacional y cuando se requiere la confidencialidad relativa a la tramitación de conocimientos tradicionales secretos o sagrados, debería mantenerse la transparencia y asumirse la responsabilidad pública.

***O. Establecimiento de procedimientos de análisis y de resolución de controversias***

26. A fin de controlar cualesquiera controversias que puedan surgir en relación con una propuesta de desarrollo y con los consiguientes procesos de evaluación de impactos, debería establecerse un órgano especial constituido por personas competentes para supervisar cualesquiera procesos de análisis y para actuar de mediadores en las controversias. Sea cual fuere el nivel al que pudiera tener lugar una controversia, las comunidades indígenas y locales afectadas deberían estar justa y adecuadamente representadas.

***P. Presentación de informes***

27. De conformidad con la solicitud presentada por la Conferencia de las Partes en el párrafo 3 de su decisión V/18, las Partes deberían incluir en sus informes nacionales en virtud del Artículo 26, información sobre prácticas, sistemas, mecanismos y experiencias en la esfera de evaluación estratégica ambiental y evaluación de impactos. Las Partes deberían también incluir en sus informes nacionales sus propias

experiencias relativas a la aplicación de estas directrices para evaluaciones de repercusiones culturales, ambientales y sociales y cualesquiera medidas adoptadas para que estas directrices sean oficiales en cualesquiera de las políticas, planes o programas relativos a evaluación estratégica ambiental.

### III. CONSIDERACIONES INSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS

#### A. *Reconocimiento de la índole diversa de las propuestas de desarrollo*

28. Al reconocerse la índole y el objetivo diversos de las propuestas de desarrollo en cuanto a su magnitud, alcance, duración, zonas afectadas, número y diversidad de interesados implicados y probables impactos en la diversidad biológica es necesario tratar cada propuesta por sus propios méritos en todas las fases de los procedimientos de evaluación de impactos.

#### B. *Fases para la realización de procedimientos de evaluación de impactos*

29. Las diversas etapas reglamentarias e institucionales para realizar evaluación de impactos de un desarrollo propuesto que haya de realizarse dentro de los territorios ocupados o utilizados por las comunidades indígenas y locales son las siguientes:

- a) notificación pública de un desarrollo propuesto por el proponentor;
- b) determinación de los interesados que probablemente estén afectados por el desarrollo propuesto;
- c) clasificación de las propuestas – evaluación de las ventajas e inconvenientes del desarrollo propuesto;
- d) desarrollo del mandato y marcos de tiempo para evaluaciones de impactos;
- e) participación de las comunidades indígenas y locales;
- f) determinación y suministro de recursos humanos, financieros, técnicos y legales para la participación local efectiva en los procedimientos de evaluación de impactos;
- g) establecimiento de un plan de gestión ambiental (EMP), incluidos planes de contingencia;
- h) determinación de las partes responsables, en cuanto a responsabilidad jurídica, reparación, seguros, indemnización, etc.;
- i) conclusión de alguna forma de acuerdo entre los proponentores del desarrollo propuesto y la comunidad afectada.

30. Aunque el foco de las evaluaciones de las repercusiones ambientales, culturales y sociales es necesariamente distinto, se supone sin embargo que las etapas o las fases para desempeñar las tres clases de evaluación serán en gran parte las mismas. Sin embargo, en el caso de desarrollos de pequeña magnitud basados e iniciados localmente puede ser posible que se omitan algunas de las etapas.

#### C. *Notificación pública del proponentor de una propuesta de desarrollo*

31. El proponentor de una propuesta de desarrollo debería intervenir en un proceso de notificación pública de su intención de realizar un desarrollo. En tal notificación deberían utilizarse todos los medios

públicos normales de notificación (periódicos, radio, televisión, propaganda, etc.) y asegurarse de que tal notificación tiene lugar en el idioma de las comunidades y de la región que estarán afectados. En tal notificación debería indicarse claramente el proponente, incluirse un resumen breve de la propuesta, las zonas y comunidades probablemente afectadas, los impactos previstos (de haberlos) en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, los arreglos para consulta del público, los detalles de contactos, fechas importantes en la vida del proyecto, incluidos los elementos relativos a los procedimientos de evaluación de impactos y determinación de las obligaciones en virtud de las leyes nacionales y subnacionales.

32. La propuesta de desarrollo debería ponerse a disposición de organizaciones que representen a las comunidades indígenas y locales afectadas y a otros interesados para fines de escrutinio público y consultas. Deberían incluirse todos los detalles pertinentes a la propuesta.

#### ***D. Determinación de los interesados***

33. Las comunidades indígenas y locales han de ser consideradas como interesados significativos en cualesquiera de los desarrollos propuestos que hayan de realizarse dentro de sus territorios tradicionales y por consiguiente se les ha de conceder el mismo respeto que a cualesquiera otros interesados en todas las etapas del proceso de desarrollo.

34. Aunque en una propuesta de desarrollo deberían determinarse las partes que probablemente estén afectadas por el desarrollo, debería aplicarse un proceso más oficial para determinar a los interesados, incluidas las consultas locales. Una vez hayan sido determinados todos los interesados es adecuado que un comité que represente a los interesados sea oficialmente establecido y con un mandato bien definido para proporcionar la supervisión de los procesos de evaluación de impactos, particularmente en relación con las fases de clasificación y alcance y para el establecimiento de cualquier plan de gestión ambiental. Esto ayudaría a satisfacer los requisitos relativos a la participación del público señalada en el párrafo 1 a) del Artículo 14 del Convenio.

#### ***E. Clasificación de propuestas de desarrollo***

35. Las comunidades indígenas y locales afectadas deberían estar representadas en cualquier órgano designado para clasificar una propuesta de desarrollo. Sería ideal que en el proceso de clasificación se tengan en cuenta los planes de desarrollo de la comunidad y todos los mecanismos de evaluación estratégica ambiental que hayan sido formulados por una comunidad afectada.

#### ***F. Preparación del mandato para la realización de evaluaciones de impactos***

36. Los representantes de las comunidades indígenas y locales deberían intervenir en el establecimiento del mandato para la realización de evaluaciones de impactos.

#### ***G. Participación de la comunidad afectada***

37. Además de estar representada en cualquier órgano establecido para supervisar los procesos de evaluación de impactos, debe tratar de obtenerse la participación plena y efectiva y la intervención de las comunidades indígenas y locales afectadas durante la realización de las evaluaciones de impactos. Tal intervención y participación pueden lograrse mediante debates de la comunidad y del público (incluido un análisis de cualesquiera de los resultados de evaluación de impactos), intervención de la comunidad en la adopción de decisiones en puntos críticos del proceso de evaluación (particularmente respecto a la decisión definitiva de si ha de permitirse o no que prosiga una propuesta de proyecto y en qué condiciones)

y la intervención de los titulares de los conocimientos especializados y autoridades pertinentes para la realización real de las evaluaciones de impactos.

38. Para facilitar la intervención y participación de las comunidades afectadas, deberían determinarse los expertos locales y su campo de conocimientos especializados reconocidos y hacer que intervengan en la oportunidad más pronta.

***H. Determinación y suministro de recursos humanos, financieros, técnicos y jurídicos que permitan la participación efectiva de la comunidad afectada***

39. Para facilitar la intervención y participación efectivas de la comunidad en los procesos de evaluación de impactos, es esencial que se determine desde un principio y se suministren los recursos humanos, financieros, técnicos y jurídicos necesarios en apoyo de los conocimientos especializados locales.

***I. Establecimiento de un plan de gestión ambiental***

40. La mayoría de los proyectos de desarrollo propuestos que hayan de realizarse dentro de las comunidades indígenas y locales tendrán impactos tanto positivos como negativos. Para elevar a un máximo los beneficios y reducir a un mínimo los impactos perjudiciales será necesario establecer un plan de gestión ambiental que proporcione un marco dentro del cual pueda tener lugar el desarrollo. En general, cuanto mayor sea la amplitud de la escala del proyecto propuesto, mayor será la necesidad de un plan de gestión ambiental. La formulación del plan de gestión ambiental debería estar guiada por un plan de desarrollo de la comunidad afectada y de medidas para evaluación estratégica ambiental.

***J. Determinación de las partes responsables en cuanto a responsabilidad y reparación***

41. Para mantener la salud, el bienestar y la seguridad de las comunidades indígenas y locales afectadas y de los ecosistemas que las sostienen, y con la amplitud que sea posible para prever impactos perjudiciales de cualquier desarrollo propuesto, las Partes que deberían asumir la responsabilidad de tales impactos perjudiciales deberían indicarse claramente así como la amplitud de su responsabilidad debería determinarse en caso de que causen daños al medio ambiente, a la diversidad biológica, a lugares sagrados o de impactos en la salud, el bienestar o los medios de vida de las comunidades indígenas y locales afectadas y que puedan directamente atribuirse al desarrollo.

***K. Conclusión de un acuerdo entre el proponentor y la comunidad afectada***

42. Para proteger los intereses de las comunidades indígenas y locales afectadas, debería negociarse un acuerdo de preferencia jurídicamente vinculante, entre la comunidad y el proponentor del desarrollo. El acuerdo debería extenderse a la realización de evaluaciones de impactos, a la fijación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de todas las partes y también atender a cualesquiera especificaciones o modificaciones del desarrollo propuesto que sean resultado de las conclusiones en las evaluaciones de impactos.

#### IV. DIRECTRICES CONCRETAS PARA REALIZAR EVALUACIONES DE LAS REPERCUSIONES CULTURALES, AMBIENTALES Y SOCIALES

##### A. *Evaluaciones de repercusiones culturales y evaluaciones de repercusiones en el patrimonio cultural*

###### 1. *Alcance de las evaluaciones de repercusiones culturales*

43. En una evaluación de repercusiones culturales debería prestarse la debida atención los siguientes elementos de la comunidad afectada:

- a) sistemas de creencias y valores;
- b) prácticas consuetudinarias, ceremonias particulares;
- c) formas de organización social (sistemas de herencia, grupos de familias) y la forma por la que éstos pueden estar manifestados en los arreglos de habitación y alojamiento, las obligaciones implicadas, etc.;
- d) especies de importancia particular sagradas, rituales y ceremoniales;
- e) lugares sagrados particulares y otros lugares de importancia (terrenos para cementerios, sitios artísticos);
- f) idiomas;
- g) sistemas de leyes consuetudinarias (y particularmente las leyes consuetudinarias que rigen las categorías de conocimientos tradicionales y el acceso, utilización y divulgación de tales conocimientos);
- h) estructuras políticas y de gobierno (adopción de decisiones, etc, y particularmente quienes tienen la autoridad de adoptar decisiones en relación con determinados asuntos);
- i) funciones de los sexos (responsabilidades económicas, distribución del trabajo, responsabilidades de la familia y de la comunidad); y
- j) costumbres asociadas a la situación de determinadas personas y grupos (ancianos, shamans, jefes, hombres y mujeres jefes, etc., y particularmente respecto a protocolos, costumbres por observar cuando se trata con miembros del sexto opuesto).

44. Al concluir las atribuciones para cualquier evaluación de repercusiones culturales, es importante que la comunidad de que se trate pueda determinar los asuntos que son para ellos de inquietud cultural particular.

###### 2. *Determinación y alcance de las evaluaciones de repercusiones en el patrimonio cultural*

45. Las evaluaciones de las repercusiones en el patrimonio cultural se refieren a los posibles impactos de un desarrollo propuesto en las manifestaciones físicas del patrimonio cultural de la comunidad y están frecuentemente sometidas a leyes del patrimonio nacional. Será necesario tener en cuenta en la evaluación de las repercusiones en el patrimonio particular los valores del patrimonio tanto natural como local.

46. En el caso de que los lugares u objetos de posible importancia para el patrimonio no estén cubiertos durante los trabajos sobre el terreno asociados al desarrollo, en tal caso todas las actividades en la zona del descubrimiento o alrededor de la zona deberían cesar hasta que se haya completado una evaluación adecuada arqueológica o del patrimonio.

3. *Impactos posibles en la continuación de la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos*

47. Es necesario prestar la debida atención en el proceso de evaluación a que cualquier desarrollo propuesto no interfiera indebidamente con los usos consuetudinarios de los recursos biológicos que satisfagan los requisitos del Convenio, puesto que esto pudiera llevar a una disminución de la diversidad genética mantenida y fomentada por tal uso consuetudinario, con una consiguiente pérdida de los conocimientos y prácticas tradicionales conexos.

4. *Impactos posibles en el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales*

48. En la realización de evaluaciones de las repercusiones culturales debería prestarse atención a respetar los conocimientos tradicionales del custodio o titular y los conocimientos mismos. Deberían observarse estrictamente las leyes consuetudinarias que rigen la propiedad, el acceso, el control, la utilización y la divulgación de los conocimientos tradicionales. Los conocimientos tradicionales serán un importante componente del proceso de evaluación y pueden reunirse como pruebas. En el caso de controversias relativas a la naturaleza supuesta de los impactos, pueden ponerse en duda los conocimientos tradicionales. Por consiguiente es necesario establecer protocolos que puedan extenderse a todas las circunstancias previsibles particularmente respecto a la divulgación de conocimientos secretos o sagrados, incluidos los que pueden implicar audiencias públicas y procesos judiciales ante los tribunales.

5. *Protocolos*

49. Para facilitar la realización adecuada del desarrollo y de los elementos asociados con el mismo en los territorios de las comunidades indígenas y locales deberían establecerse conjuntamente protocolos entre el proponentor del desarrollo y las comunidades de que se trate. Pudiera ser necesario establecer protocolos específicos para clases particulares de actividades de desarrollo (por ejemplo, turismo de aventuras, minería) y puede ser necesario tener en cuenta la conducta que haya de observarse cuando se visita a las comunidades locales, a determinados lugares, o cuando se trata con los miembros de las comunidades indígenas y locales.

6. *Repercusiones posibles en lugares sagrados y en actividades rituales o ceremoniales asociadas*

50. Cuando se proponen desarrollos que hayan de realizarse dentro de los territorios de las comunidades indígenas y locales el personal asociado a tales desarrollos debería reconocer que muchos lugares sagrados y zonas o lugares de otra clase de importancia cultural pueden tener importantes funciones respecto a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y “por ampliación” al mantenimiento de los recursos naturales de los que dependen para su subsistencia tales comunidades.

51. Si fuera necesario que se evalúen los impactos posibles de un desarrollo propuesto en un lugar sagrado, en el proceso de evaluación debería también incluirse la selección de un lugar de alternativa para el desarrollo en consulta con los custodios del lugar y de la comunidad afectada en general. Cuando un lugar sagrado haya de estar afectado por un desarrollo propuesto y en casos en que no existan leyes para



proteger el lugar, las comunidades indígenas y locales de que se trate pueden elaborar protocolos relativos al lugar en el contexto del desarrollo propuesto.

7. *Respetar la necesidad de carácter privado cultural*

52. Los proponentes de desarrollo y el personal asociado al desarrollo deberían respetar la sensibilidad cultural y las necesidades de las comunidades indígenas y locales en cuanto a su carácter privado especialmente respecto a rituales y ceremonias importantes tales como las asociadas a ritos de paso al otro mundo y de defunciones y también asegurar que sus actividades no interfieren con la vida ordinaria y con otras actividades de tales comunidades.

8. *Impactos posibles en el ejercicio de las leyes consuetudinarias*

53. Deberían evaluarse las propuestas de desarrollo en cuanto a impactos posibles en las leyes consuetudinarias de la comunidad afectada. Si en un desarrollo se requiere introducir mano de obra exterior, o se requieren cambios en los sistemas consuetudinarios locales (p. ej., respecto a la tenencia de los terrenos, distribución de los recursos y beneficios) puede ser que se presenten conflictos. Por consiguiente, pudiera ser necesario codificar algunas partes de las leyes consuetudinarias, aclarar asuntos de jurisdicción y negociar modos de reducir a un mínimo la infracción de las leyes locales.

**B. Evaluaciones de las repercusiones en el medio ambiente**

1. *Alcance de las evaluaciones de las repercusiones en el medio ambiente*

54. En un proceso de evaluación del impacto ambiental pudiera incluirse lo siguiente:

- a) un examen detallado del medio ambiente para determinar esferas de importancia para la conservación y limitaciones ambientales (incluida la contribución a la diversidad biológica a nivel regional);
- b) determinación de los impactos de la propuesta que varía desde su importancia y evaluación por comparación con atributos mencionados anteriormente incluidas las modificaciones necesarias a la propuesta para elevar al máximo la protección de los valores biológicos;
- c) consideración de la propuesta y de sus impactos a nivel regional (por un período de una amplitud de 50 años y teniendo en cuenta los impactos acumulados de desarrollos actuales y probables);
- d) reconocimiento de la importancia económica de atributos ambientales (por ejemplo, lechos algas marinas para pesca, terrenos con bosques como hábitats de especies de polinizadores) y la necesidad de asegurar que los costos de las medidas de protección son comparables a la escala de los impactos; y
- e) determinación de las medidas de gestión necesarias para asegurar la conservación de recursos importantes en el transcurso del tiempo incluido un enfoque de gestión regional.

2. *Estudios básicos*

55. Para emprender efectivamente una evaluación del impacto ambiental de un desarrollo propuesto es de desear que se realicen algunos estudios básicos. Los conocimientos detallados de los recursos biológicos (ecosistemas, especies y diversidad genética) son esenciales para la protección de los valores de la diversidad biológica. En tales estudios básicos debería incluirse lo relativo a las condiciones meteorológicas, por ejemplo los tipos de hábitats afectados por el desarrollo propuesto están representados

en otras partes de reservas actuales para conservación (bajo sistemas de reservas nacionales) y si determinadas especies de cosechas (y variedades) para la alimentación y la agricultura están representadas en las colecciones *ex situ*. En los estudios básicos debería recopilarse información relativa a lo siguiente:

- a) inventarios de especies (incluida la determinación de especies particulares importantes para la comunidad tales como alimentos, medicinas, combustible, forraje, construcción, producción de artesanía, indumentaria y para fines religiosos y ceremoniales, etc.);
- b) determinación de especies amenazadas, especies en peligro, etc. (posiblemente por referencia al libro rojo de datos de la IUCN e inventarios nacionales);
- c) determinación de hábitats de importancia particular (como lugares de cría y de freza, vegetación nativa remanente, zonas de refugio de vida silvestre y corredores, hábitats y rutas para especies migratorias) y estaciones de cría fundamentales para especies críticas;
- d) determinación de zonas de importancia económica particular (para terrenos de caza, de pesquerías, zonas de cosechas, maderas importantes);
- e) determinación de características físicas de importancia particular (p. ej., cursos de agua, fuentes, minas, canteras que son suministro para las necesidades locales); y
- f) determinación de lugares de importancia religiosa, espiritual, ceremonial y sagrada.

56. En la realización de estos estudios, los conocimientos tradicionales deben considerarse como componente importante e integral y particularmente los conocimientos tradicionales de aquellos que tienen una prolongada asociación con la zona particular en la que se propone el desarrollo. Pueden frecuentemente prestar apoyo a los conocimientos tradicionales antiguas fotografías, relatos orales por referencia a artículos de periódicos y sucesos históricos conocidos, informes antropológicos y otros registros que figuran en colecciones archivadas.

### 3. *Impactos directos en la diversidad biológica local*

57. Los impactos directos de la propuesta de desarrollo en la diversidad biológica local a nivel de ecosistemas, especies y genéticos ha de evaluarse y particularmente en términos de aquellos componentes de la diversidad biológica de los que la comunidad afectada y sus miembros dependen para su subsistencia, medios de vida y otras necesidades.

### 4. *Impactos indirectos en la diversidad biológica forestal*

58. La índole de algunos desarrollos, y particularmente de algunos desarrollos industriales y turísticos, es tal que puede apenas tener un impacto directo en la diversidad biológica local porque el sitio que ocupan es pequeño y pueden en general estar situados en zonas que no sean biológicamente sensibles. Sin embargo, los productos secundarios de tales industrias (contaminación atmosférica y de las aguas, desechos, plaguicidas y contaminantes industriales) pueden afectar en el transcurso del tiempo a la diversidad biológica local y, por consiguiente, deben evaluarse atentamente sus posibles impactos y supervisarse a largo plazo.

5. *Evaluación de la posibilidad de introducción de especies invasoras*

59. Deberían evaluarse rigurosamente las propuestas de desarrollo en cuanto a la posibilidad de introducir especies exóticas e invasoras a los ecosistemas locales. La introducción puede ser el resultado de plagas en las que se aprovechen nuevos trayectos de migración o pueden resultar de especies introducidas que se propagan más allá de su zona designada o que se escapan hacia lugares silvestres.

**C. *Evaluaciones de repercusiones sociales***

*1. Alcance de las evaluaciones de repercusiones sociales*

60. En una evaluación de repercusiones sociales (SIA) pudiera incluirse lo siguiente:

- a) la realización de estudios básicos;
- b) impactos económicos;
- c) impactos posibles en sistemas tradicionales de tenencia de los terrenos;
- d) consideraciones de sexos;
- e) consideraciones de generaciones; y
- f) aspectos de salud y seguridad.
- g) Efectos en la cohesión social

*2. Estudios básicos – indicadores socioeconómicos*

61. En la realización de estudios básicos, debería atenderse a las siguientes esferas:

- a) factores demográficos (número y estructura de edad de las poblaciones, distribución de las poblaciones y movimientos, incluidos los movimientos estacionales);
- b) habitación y alojamiento;
- c) situación de salud de la comunidad (particularmente problemas y asuntos de salud – disponibilidad de agua potable limpia, enfermedades infecciosas y endémicas, deficiencias de nutrición, índice de longevidad, etc);
- d) niveles de empleo, zonas de empleo, pericias (particularmente pericias tradicionales: hilar, cincelar, hacer cestas, construir embarcaciones), niveles de educación (incluidos los niveles logrados por procesos de educación oficiosa), capacitación;
- e) nivel de infraestructura y servicios (servicios médicos, transporte, desechos, suministro de agua, recreos sociales (o falta de los mismos), etc);
- f) nivel y distribución de ingresos (incluidos los sistemas tradicionales de distribución de bienes y servicios en base a reciprocidad, trueques e intercambio);

g) distribución del activo (p. ej., arreglos de tenencia de los terrenos, derechos de recursos naturales, propiedad de otros activos en términos de las personas que tienen derechos a ingresos y a otros beneficios); y

h) sistemas tradicionales de producción (alimentos, medicinas, artesanía), incluidas las funciones de los sexos en tales sistemas.

62. Pudieran designarse, para las comunidades afectadas cuyas economías son de subsistencia, conjuntos más apropiados de indicadores socioeconómicos.

### 3. *Impactos económicos*

63. Los desarrollos propuestos que han de realizarse en los territorios de las comunidades indígenas y locales deberían asegurar que tales comunidades reciben beneficios tangibles tales como creación de puestos de trabajo, ingresos viables de la recaudación de tasas apropiadas, acceso a los mercados y diversificación de la generación de ingresos (oportunidades económicas) para negocios de tamaño pequeño y medio.

#### 4. *Posibles impactos en los sistemas tradicionales de tenencia de los terrenos*

64. Los desarrollos que implican particularmente modificaciones de las prácticas tradicionales de producción de alimentos o que implican la introducción de cultivos comerciales y cosechas de una especie silvestre particular (p. ej., para suministro a las demandas del mercado de una hierba, especie, planta medicinal particulares) pueden llevar a presiones en la reestructuración de sistemas tradicionales de tenencia de los terrenos para dar lugar a nuevas escalas de producción. Las ramificaciones de estas clases de cambio pueden ser de un gran alcance y es necesario que se evalúen adecuadamente. Los impactos posibles asociados a los cultivos y/o cosechas comerciales de especies silvestres han de atenderse de modo muy particular.

#### 5. *Consideraciones relativas a sexos*

65. En las evaluaciones de repercusiones sociales, es particularmente necesario examinar los impactos posibles de un desarrollo propuesto en las mujeres de la comunidad afectada prestándose debida atención a su función como proveedoras de alimentos y de subsistencia de la familia así como a título de custodios de la diversidad biológica y titulares de elementos particulares de los conocimientos tradicionales (propios de los sexos).

#### 6. *Consideraciones relativas a generaciones*

66. En cualquier evaluación de repercusiones sociales, debería someterse a examen el impacto posible de un desarrollo propuesto en todas las generaciones de una comunidad.

#### 7. *Aspectos de salud y seguridad*

67. En los procesos de evaluación de impactos, deberían someterse a un escrutinio los aspectos de salud y seguridad del desarrollo propuesto. En los aspectos de la seguridad deberían incluirse riesgos tales como lesiones físicas durante la construcción y riesgos para la salud asociado a diversas formas de contaminación, perturbación de los hábitats de plantas medicinales y uso de sustancias químicas (p. ej., plaguicidas).

68. En desarrollos en los que se propone la utilización o introducción de organismos vivos modificados, los proponentes deberían tener en cuenta el Artículo 26, así como otras disposiciones pertinentes del protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología del Convenio sobre la diversidad biológica.

8.. *Efectos en la cohesión social*

69. En los procesos de evaluación de impactos deberían tenerse en cuenta los efectos posibles de un desarrollo propuesto en una comunidad afectada, asegurando en general que no se benefician o perjudican determinadas personas o grupos como resultado del desarrollo.

-----